

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA N° 520-MSB

San Borja, 29 de enero de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la II-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2014, el Dictamen N° 001-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 001-2014-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, competentes para promover el desarrollo económico local;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades distritales, las mismas que están desarrolladas legalmente en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, establece los alcances de protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que la función que poseen las municipalidades para el control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos el distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones en el Informe N° 251-2013-MSB-GM-GFA-ULCA propone la regulación de las actividades de los expendedores de diarios, revistas, periódicos y afines, que se realizan en la vía pública, con la finalidad de formalizarlos

administrativamente, y contar una regulación especial conforme a sus actividades; promoviendo además la difusión de la cultura e información diaria de los vecinos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades comerciales de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública; asimismo, establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal a favor de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública en el distrito de San Borja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta norma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Sujetos Obligados

Son sujetos obligados, las personas naturales que pretendan realizar actividades de expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en vía pública, para lo cual previamente deberán obtener la respectiva autorización municipal temporal.

Artículo 4.- Criterios

En la regulación de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública en el distrito de San Borja, la autoridad municipal toma en consideración los siguientes criterios rectores:

- 1) Vigilar que el desarrollo de las actividades de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos ni el ornato del distrito.
- 2) El reconocimiento a la contribución a la educación y cultura a la comunidad, por parte de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías, y afines en la vía pública.
- 3) Cuidar que el uso comercial de la vía pública se desarrolle acorde con el entorno urbano.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Antecedentes Municipales.**- Reporte de la base de datos de multas administrativas y/o documento emitido por la Unidad de Policía Municipal y la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, en la que se consigne la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto al quehacer comercial del administrado que solicita una autorización municipal temporal.
2. **Autoridad Municipal.**- Unidad Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que en el marco de sus funciones participa en el procedimiento administrativo de Licencia Municipal Temporal o en el procedimiento fiscalizador.



SAN BORJA
...mi orgullo

- 3. Autorización Municipal Temporal.-** Documento personal e intransferible expedido por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones a una persona natural, que se encuentra habilitada para el ejercicio del comercio en la vía pública en un quiosco, ubicado en determinado espacio de dominio público, para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, en forma directa y exclusiva, cuya vigencia será temporal (máximo un año).

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia a tercera persona.

La autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

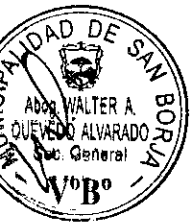
- 4. Sustituto.-** Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que reemplaza al titular de autorización para la conducción de un módulo, por un período determinado.



- 5. Decomiso.-** Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción. La medida se impondrá en el marco del procedimiento sancionador establecido en el distrito.

- 6. Depósito Municipal.-** Local Municipal donde internan los quioscos y bienes retenidos de manera temporal.

- 7. Diarios.-** Impresos noticiosos que se publican diariamente a nivel local, nacional o internacional.



- 8. Exhibidor.-** Estante que forma parte del módulo que sirve para exhibir los diarios y revistas que será diseñado por la Autoridad Municipal.

- 9. Expendedores.-** Persona natural titular, protegidos por la Ley N° 10674, autorizada por la Autoridad Municipal para ejercer de manera individual, directa y en pequeña escala a la venta de diarios, periódicos, revistas y loterías, cuyo capital no excede de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales.

- 10. Quioscos.-** Estructuras fijas de madera o metal implementado para la venta de diarios, revistas, y loterías que reúnen condiciones, dimensiones, característica y colores reglamentarios que se ubican en área de uso público, que será diseñado por la Autoridad Municipal.

Las características, colores y apariencia en general, serán reglamentadas de tal modo que se logre uniformar y cuidar el ornato y estética de la ciudad.

- 11. Libros.-** Conjunto de hojas de papel u otro material impreso, de contenido científico, literario o de cualquier otra índole, encuadenadas y protegidas con tapas o cubiertas.

- 12. Revistas.-** Publicación escrita o impresa con cierta orientación especializada que se edita periódicamente.

- 13. Loterías.-** Billeto impreso de rifas oficialmente registrado.

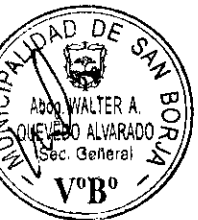
- 14. Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre si y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

- 15. Padrón de Expendedores de Diarios, Periódicos, Revistas, Loterías y afines en la vía pública.-** Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad



categorizados como expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

- 16. **Vía pública.**- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación temporal de un módulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular, peatonal, ni afecte la estética del ornato de la ciudad.
- 17. **Zonas reguladas.**- Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado desarrolla su actividad económica de comercio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines. Las zonas se encuentran señaladas en el Plan de Uso de la Vía Pública.
- 18. **Zonas rígidas.**- Áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, defensa ecológica, ornato, seguridad y/o tranquilidad u otros, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, en concordancia con las normas de zonificación que corresponda. Las zonas se encuentran señaladas en el Plan de Uso de la Vía Pública.



TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS Y REVISTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Obligatoriedad de autorización municipal temporal

Los expendedores de diarios, revistas y loterías protegidos y amparados por la Ley N° 10674, tienen una regulación jurídica especial para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ordenanza, siendo necesario obtener, de manera previa, la respectiva autorización municipal temporal para el desarrollo de las actividades.

La Municipalidad otorgará autorización temporal a las personas naturales que expendan diarios, revistas, loterías, golosinas y/o afines en la vía pública.

Artículo 7.- Autorización

La Autorización Municipal Temporal es otorgada por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, a la persona natural que cumpla con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las disposiciones de la presente Ordenanza.

El titular de la autorización municipal queda obligado a desempeñar personalmente la actividad autorizada.

La autorización será anual y no otorga derecho de permanencia alguno a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial asignada, la misma que podrá ser revocada de mediar alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes.

Artículo 8- Reserva de ubicación

La Municipalidad de San Borja se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por razones de ordenamiento urbano, fiscalización, ornato, obras, control urbano, cuando amerite por el desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino, opinión mayoritaria de los vecinos de la zona o limitación a la circulación peatonal o vehicular.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Requisitos para solicitar Autorización Municipal Temporal

Para obtener la autorización municipal temporal para ejercer el expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines, en quioscos, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Autorización Municipal Temporal con carácter de Declaración Jurada que incluya:
 - Número de Documento Nacional de Identidad.



SAN BORJA
... mi orgullo

- Consignar el capital de trabajo (no debe exceder dos (2) Unidades Impositivas Tributarias anuales).
 - No ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un quiosco de comercio ambulatorio en el distrito de San Borja.
 - Carecer de vínculo laboral con el proveedor(es).
- b) Carta de compromiso de Aceptación de reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- c) Certificado Domiciliario.
- d) Información y datos personales del ayudante o sustituto, si fuera el caso.
- e) Croquis de la ubicación exacta de su módulo.
- f) Tres (3) fotografías tamaño carnet a color.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite de autorización.



Artículo 10.- Evaluación del procedimiento

La Autorización Municipal se otorgará en el marco de un procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Artículo 11.- Vigencia de la Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 12.- Caducidad

La autorización caduca automáticamente vencido el año de otorgado.

Si el titular de la Autorización Municipal Temporal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con quince (15) días de anticipación, a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, retirar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el quiosco.

Artículo 13.- Caducidad de la actividad comercial en la vía pública

Las autorizaciones municipales caducan:

- a) Al término de la vigencia.
- b) Por abandono del espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un período mínimo de treinta (30) días calendarios, sin mediar comunicación escrita a la Municipalidad.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Por infracción de las condiciones para funcionamiento, tres (3) veces consecutivas.

Artículo 14.- Titularidad de la Autorización

La Autorización Municipal Temporal tiene carácter personal e intransferible, no es materia de sucesión, traspaso ni cesión de posición.

Artículo 15.- Sustituto

La Autorización no faculta que tercera persona desarrolle las actividades relacionadas al expendido de diarios, revistas, periódicos y afines en vía pública, salvo que la ausencia sea por motivos de salud o razones de índole personal debidamente justificadas, para lo cual se requiere solicitar permiso a la Municipalidad, para su reemplazo temporal, el que se concederá por una vigencia máxima de treinta (30) días, pudiendo ser renovado por un plazo similar según la naturaleza del caso, previa evaluación por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones y la Gerencia de Desarrollo Humano.



SAN BORJA
...mi orgullo

El sustituto autorizado deberá ser mayor de edad.

Artículo 16.- Criterios de evaluación

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones evaluará las solicitudes de Autorización Municipal Temporal con los siguientes criterios:

- a) La ubicación del módulo o quiosco se encuentre conforme al Plan de Uso de de la Vía Pública del distrito de San Borja.
- b) La actividad que se desarrolle esté referida únicamente a la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines.
- c) Especificaciones técnicas de ubicación (distancia).
- d) No tener queja vecinal.

**TÍTULO V
DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

Artículo 17.- Autorización

La Autorización Municipal Temporal se otorga a través de Resolución de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- Nombre y apellidos del titular.
- Documento Nacional de Identidad del titular.
- Domicilio legal del titular.
- Ubicación exacta del lugar donde desarrollará la actividad.
- Vigencia.
- Actividad autorizada.
- Horario de Trabajo.
- Código.

El titular se identificará con el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 18.- Renovación de Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal podrá ser renovada anualmente. Para tal efecto, deberá solicitarla quince (15) días antes de su vencimiento, debiendo presentar lo siguiente:

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada de Renovación de Autorización Municipal Temporal ratificando si fuera el caso la información de la solicitud de autorización.
- b) Pago por el derecho de trámite.

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones evaluará el antecedente municipal del conductor para otorgar la renovación correspondiente, evaluando que no existan quejas o motivos justificados que impidan.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de seis (6) meses del vencimiento de la autorización o de la última renovación se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

Artículo 19.- Titularidad de la Autorización Municipal Temporal

No pueden ser sujetos de autorización dos o más miembros de una misma familia que mantengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con Autorización Municipal Temporal, salvo que tenga su propia carga familiar y que ésta pueda demostrarse documentariamente.

**TÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EXPENDEDOR**

Artículo 20.- Obligaciones del expendedor

La autorización Municipal Temporal obliga a su titular a cumplir lo siguiente:



1. Obtener la Autorización Municipal para el funcionamiento del quiosco.
2. Desempeñar personalmente la actividad autorizada.
3. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal para las acciones de fiscalización en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
4. Mantener inalterables los datos consignados en la autorización municipal.
5. Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la municipalidad, bajo apercibimiento de revocatoria de la autorización otorgada.
6. Exhibir la autorización municipal temporal en un lugar visible dentro del quiosco.
7. Cumplir con las disposiciones municipales y las obligaciones asumidas para obtener la autorización municipal temporal.
8. Respetar y asistir a los programas de capacitación programados por la Municipalidad.
9. Conservar el código de identificación del quiosco.
10. Respetar las características físicas, medidas y especificaciones técnicas del quiosco autorizado.
11. Respetar la ubicación designada por la municipalidad y el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
12. Mantener en condiciones óptimas de higiene la limpieza y salubridad del quiosco y el espacio físico de la vía pública que ocupada en un radio no menor de cinco (5) metros a la redonda.
13. Abstenerse de comercializar mercadería robada, adulterada y falsificada, contaminada o que atente contra la salud, moral y buenas costumbres.
14. Abstenerse de colocar cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercancía sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.
15. Usar diariamente el uniforme aprobado por la municipalidad.
16. No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la Municipalidad que tengan carácter de información a la población.

Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado

Los Expendedores, tienen los siguientes impedimentos:

1. Pernoctar el titular o cualquier persona en el quiosco o áreas públicas.
2. Efectuar cambios en el quiosco sin respetar las características y dimensiones con que originalmente fueron aprobados; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería cubriendo el quiosco con excesiva cantidad de revistas o periódicos que distorsione la volumetría del mismo.
3. Acopiar periódicos, revistas y demás productos en la vía pública, esta actividad deberá realizarse al interior del espacio autorizado.
4. Utilizar velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del quiosco.
5. Ubicar los quioscos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.
6. Arrendar, transferir y/o vender el espacio físico autorizado por la Municipalidad.
7. Ejercer actividad fuera del horario establecido en su Autorización.
8. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal.
9. Ser titular o conducir más de un quiosco de venta, directa o indirectamente.
10. Utilizar megáfonos, equipos de sonidos, amplificadores de sonido u otros medios que generen ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.
11. Instalar el quiosco en la vía pública sin autorización.
12. Cambiar la ubicación del quiosco de venta sin autorización Municipal.
13. Desarrollar actividad en la vía pública distinta a la autorizada.
14. Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
15. Impedir el libre acceso a las personas a la propiedad privada.
16. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.
17. Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de quince (15) días.



SAN BORJA
... mi orgullo

Artículo 22.- Limitaciones del giro

Los expendedores de diarios, revistas, loterías y afines en la vía pública están terminantemente prohibidos de exhibir en sus módulos imágenes, figuras, estampas, fotografías, afiches o cualquier otra representación que atente contra el pudor público, la moral y las buenas costumbres; así como, vender este tipo de publicaciones a menores de edad.

Artículo 23.- Revocación de las Autorizaciones Municipales

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza, configurará causales de Revocación de la Autorización Municipal concedida.

La revocatoria puede provenir de una denuncia o queja formulada por la parte afectada o interesada, o en mérito a la facultad de fiscalización que ejerce la Municipalidad. El Procedimiento de Revocatoria se tramitará conforme a lo establecido por el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 24.- Nulidad de Autorizaciones

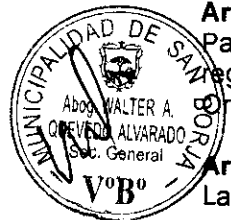
Para efectos de anular una autorización Municipal se procederá conforme a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre nulidad de los actos administrativos.



TÍTULO VII DEL QUIOSCO DE VENTA

Artículo 25.- Ubicación de los quioscos de Venta

Para la ubicación de los quioscos de venta se respetará los lugares considerados como zonas reguladas por la Municipalidad, los cuales serán determinadas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.



Artículo 26.- Distancia entre Quioscos

La distancia mínima de un quiosco a otro será de tres (3) cuadras a la redonda, en zonas residenciales y comerciales. Están exceptuados aquellos quioscos que ya se encuentran funcionando.

Artículo 27.- Uniforme

Los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines portarán obligatoriamente un uniforme de trabajo, comprendida por un chaleco, cuyo diseño, colores y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales serán establecidos por la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica.

TÍTULO VIII ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS REGULADAS

Artículo 28.- Zonas Rígidias o Prohibidas

Se consideran zonas rígidas las áreas y vías del distrito en las cuales se prohíbe la ubicación de los quioscos para la comercialización de productos y/o servicios cualesquiera sea su naturaleza, que a continuación se detalla:

- a) Las calles, conforme al Plan Integral de Uso de la Vía Pública.
- b) El área adyacente a las puertas de ingreso y/o salidas de templos, locales de espectáculos, auditorios, cines, coliseos.
- c) Las áreas verdes.
- d) Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenaje de personajes, países o instituciones.
- e) El área adyacente a las puertas de ingreso o salida de templos, iglesias, cines, centros comerciales.
- f) El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamiento de tal forma que dificulten el tránsito vehicular.



SAN BORJA
... mi orgullo

Artículo 29.- Zonas Reguladas

Áreas de la vía pública del distrito, no señaladas en el artículo anterior en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública. La Municipalidad, podrá modificar la ubicación asignada a un expendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio cuando la situación lo amerite.

Artículo 30.- Horario de Atención

El horario general de atención es desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo 31.- Actividad Autorizada

El conductor del módulo está autorizado para expender sólo Diarios y Revistas. Para aquellos expendedores que cuenten con quiosco, excepcionalmente se incluirá la venta de golosinas y bebidas envasadas en un espacio mínimo.

Artículo 32.- Prohibición de Menores de Edad

No se permitirá la permanencia de menores de edad en el quiosco ambulatorio, realizando o ejerciendo actividades laborales, en concordancia con el Código del Niño y Adolescente, en caso de comprobarse tal situación se procederá al retiro del quiosco de la vía pública, en caso de reincidencia se suspenderá la autorización. Salvo que se trate de un menor de edad (hasta un (1) año de edad) a quien su madre deba asistir en sus necesidades de lactancia o ineludible necesidad de que permanezcan al cuidado de sus progenitores.

TÍTULO IX

ÓRGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33.- La Resolución que deniegue la autorización de funcionamiento Municipal puede ser impugnada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

El Recurso de Apelación será resuelto por la Gerencia Municipal con Informe Técnico de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- De las Infracciones

Constituye infracción al presente Reglamento, los actos y omisiones tipificados en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 35- Fiscalización Posterior

La Municipalidad, a través de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36.- Fiscalización de las Autorizaciones Municipales

Las Autorizaciones Municipales Temporales estarán sujetas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza a través de la Unidad de Policía Municipal, o la que haga sus veces.

Artículo 37.- De las Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza respectiva. Las infracciones



SAN BORJA
...mi orgullo

detectadas serán aplicables al titular de la Autorización Municipal Temporal. Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

Artículo 38.- Procedimiento de Queja o Denuncia

Las quejas o denuncias que presenten los vecinos podrán ser en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, por infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos Municipales ante la Municipalidad.

Para tal efecto, a través de la queja vecinal se inicia el procedimiento sancionador, puede ser verbal o escrita; en cualquiera de los casos, deberá identificarse el quejoso, señalar el domicilio real, e indicar y fundamentar los actos que constituyen la queja. Será resuelta por la Unidad de Policía Municipal conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también los recursos administrativos que se presenten.

Artículo 39.- Comercialización de Productos Peligrosos

Cuando detecte la comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, la Unidad de Policía Municipal iniciará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, a través de la Procuraduría Municipal.

Artículo 40.- Antecedentes Municipales

La Unidad de Policía Municipal, deberá remitir a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, todas las sanciones impuestas a los expendedores de diarios y revistas, las mismas que tendrán que certificar al momento de renovar las autorizaciones.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los vendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública autorizados son los que figuran en el Anexo N° 1.

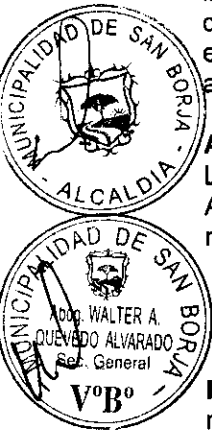
TERCERA.- Los conductores de módulos de Diarios y Revistas que se encuentren comprendidos en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza, que actualmente se encuentren ubicados en la vía pública deberán adecuarse, salvo las excepciones previstas, a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza queda prohibido otorgar nuevas autorizaciones, salvo las que se encuentren comprendidas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La caducidad de la Autorización Municipal Temporal o Retiro Voluntario del expendedor, no dará lugar al otorgamiento de nuevas autorizaciones.

SEXTA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente Reglamento; así como, las autorizaciones que se hayan emitido sobre comercio en la vía pública a los expendedores de diarios, revistas y loterías.

SÉPTIMA.- Las características de diseño, las dimensiones, color y materiales de los módulos de venta serán establecidos en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica.






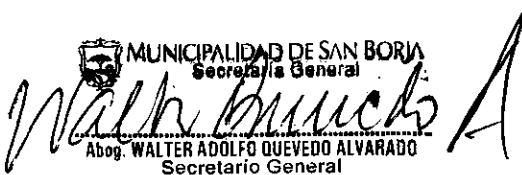
SAN BORJA
... mi orgullo


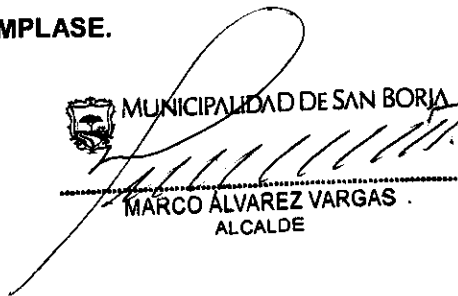
OCTAVA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, debiendo la Gerencia de Planificación Estratégica proceder a la elaboración de su estructura de costos.

NOVENA.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, Unidad de Policía Municipal y Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

DÉCIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General

Abog. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

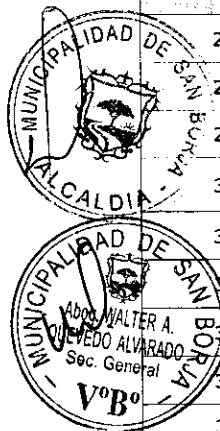
 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

MÁRCO ÁLVAREZ VARGAS
ALCALDE

ANEXO N° 1

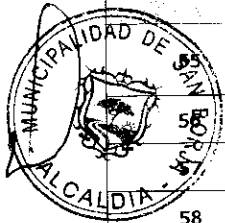
ORDENANZA N° 520-MSB, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA

N°	COD-ITN	MODEL	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN	GIRO
1	Q-001	QUIOSCO	ARAUCO LAZO	ISRAEL	CA. EMILIO HEARTH / AV. MALACHOSWKY	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
2	Q-002	QUIOSCO	GUZMAN AFAN	JUAN CARLOS	AV.CANADA / AV. ROSA TORO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
3	Q-003	QUIOSCO	ALARCON DE LA CRUZ	GERARDO	AV. PRIMAVERA / FLORESTA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
4	Q-004	QUIOSCO	ALIAGA DE GARCIA	VILMA	JR. CARPACCIO/ JR. UCCELLO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
5	Q-005	QUIOSCO	BALDERRAGO DE CAJA, MARIA		AV.JOAQUIN MADRID/ JR. SAINT SAENZ	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
6	Q-006	QUIOSCO	ARCE LEYVA	JUAN	AV.SAN LUIS/ AV. SAN BORJA NDRTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
7	Q-007	QUIOSCO	SILVESTRE CURIÑAUPA	JUAN	AV.JAVIER PRADO / AV. SAN LUIS	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
8	Q-008	QUIOSCO	QUISPE ARCO DE CUCHULA		AV.SAN LUIS / PRIMAVERA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
9	Q-009	QUIOSCO	CALLE CALLE	ROSA	AV. JAVIER PRADO / JR. CAVALLINI	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
10	Q-010	QUIOSCO	CHINCHON PAUCAR	VICTOR	AV SAN BORJA NORTE / JR. DURERO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
11	Q-011	QUIOSCO	CUADROS ATUNCA	CELESTINO	AV.BOULEVARD / CALLE 2	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
12	Q-012	QUIOSCO	CUADROS ATUNCA	EUSEBIO	AV.VELASCO ASTETE / PRIMAVERA (AHORA EN VELASCO ASTETE / AV. ESMERALDA)	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
13	Q-013	QUIOSCO	CUEVAS POMAR	CIRIACO	CA.LUIS ALDANA / BOULEVARD DE LA LITERATURA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
14	Q-014	QUIOSCO	ELGUERA SOTO	CESAR	AV.JAVIER PRADO CUADRA 23 / AV. AVIACION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
15	Q-015	QUIOSCO	EGUIZABAL CHAVEZ	CLEVER	CA. PAUL LINDER / MONTERO LUIS	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
16	Q-016	QUIOSCO	FERNANDEZ TABOADA	RENE	JR.FRAY LUIS DE LEON / AV. SAN BORJA SUR	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
17	Q-017	QUIOSCO	GARCIA OCHOA	MARIA	AV.GUARDIA CIVIL CDRA 3	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
18	Q-018	QUIOSCO	MUÑOZ GOMEZ JULIO	AV.SAN LUIS / JR. NICANOR ARTEAGA		DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
19	Q-019	QUIOSCO	MEDINA RICSE	ETELVINO	PLZ. MARQUINA / E SEOANE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
20	Q-020	QUIOSCO	GUTIERREZ LAGOS	ELIAS	AV.AVIACION / ISAAC ALBENIZ	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
21	Q-021	QUIOSCO	GREY TICONA	FELIX	AV.AVIACION/ AV. ANGAMOS ESTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
22	Q-022	QUIOSCO	VILLANUEVA RAMIREZ	MARÍA PERPETUA	AV.SAN LUIS / F.SCHUBERT	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
23	Q-023	QUIOSCO	SILVESTRE CURIÑAUPA	MARÍA ELENA	AV.SAN LUIS/ AV. DE LAS ARTES NORTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
	Q-024	QUIOSCO	VARA AQUINO	MARCIALA	AV. DE LAS ARTES/AV.AVIACION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
	Q-025	QUIOSCO	HUALLANCA TENORIO	DIONISIA	AV.AVIACION / AV. SAN BORJA SUR (AHORA EN AV. AVIACION CUADRA 31 / JR. GOZZOLI NORTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
	Q-026	QUIOSCO	LAGOS DE GUTIERREZ	YOLANDA	AV. DE LAS ARTES SUR / AV. SAN BORJA SUR	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS





N°	COD-ITN	MODEL	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN	GIRO
27	Q-027	QUIOSCO	PEREZ COLCHADO	MARÍA	AV.CANADA/AV.AVIACION	DIARIDS. REVISTAS Y LOTERIAS
28	Q-028	QUIOSCO	MAMANI BALDEON	MERCEDES	CA.LUIS ALDANA/JAVIER PRADO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
29	Q-029	QUIOSCO	MAMANI RODRIGUEZ	JULIANA	CA. EMILIO HEARTH / AV. ANGAMOS ESTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
30	Q-030	QUIOSCO	MARMOLEJO ESPINOZA	ISRAEL	AV.GUARDIA CIVIL / LA PROSA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
31	Q-031	QUIOSCO	MARTINEZ CHUQUIZANA	JUSTO	AV.JAVIER PRADO / AV.SAN LUIS	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
32	Q-032	QUIOSCO	MATHOS CUYA	ADELA	AV.BAILETTI / CA. INFANTE LA TORRE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
33	Q-033	QUIOSCO	MATHOS CUYA	MARTHA	AV.JAVIER PRADO/ AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
34	Q-034	QUIOSCO	MORA DOMINGUEZ	NATALIA	AV. SAN BORJA NORTE / AV. GUARDIA CIVIL	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
35	Q-035	QUIOSCO	NAPANGA ROMERO	ALEGUNDA	AV.DE LAS ARTES / FRAY LUIS DE LEON	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
36	Q-036	QUIOSCO	OBREGON MERCADO	DIOGONES	AV.AVIACION / JAVIER PRADO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
37	Q-037	QUIOSCO	ORTEGA ALARCON	SATURNINO	AV.JAVIER PRADO / AV. DE LA ARQUEOLOGIA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
38	Q-038	QUIOSCO	PARIASCA ASCENCIO	VICTORIA	CA. SCHURBERT / AV. SAN BDRJA SUR	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
39	Q-039	QUIOSCO	PAUCAR PAUCAR	ULDARICO	JR.F.LUIS DE LEON/AVIACION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
40	Q-040	QUIOSCO	PECERES PALOMINO	JULIA	AV.AVIACION/SIMONI	DIARIOS. REVISTAS Y LDTERIAS
41	Q-041	QUIOSCO	PEREZ DELGADO	MARIA	AV. ANGAMOS ESTE / DANIEL ALCIDES CARRION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
42	Q-042	QUIOSCO	PEREZ DE MANCHI,	CENINA	AV.JOQUIN MADRID / AV. SAN LUIS	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
43	Q-043	QUIOSCO	QUILCA GAVILAN	DANIEL JULIO	AV.JAVIER PRADO CDRA 22 / AV. AVIACION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
44	Q-044	QUIOSCO	RIVERA DE ROJAS	TERESA	AV.SAN LUIS/ AV. BAYLETTI	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
45	Q-045	QUIOSCO	IRIGOIN RODRIGUEZ	MARÍA ISABEL	AV. DE LAS ARTES NORTE / SAN BORJA NORTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
46	Q-046	QUIOSCO	SALINAS GONZALES	EMILIANA	AV. SAN LUIS / AV. SAN BORJA SUR	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
47	Q-047	QUIOSCO	SANCHEZ DAMIAN	CLEOFE	AV.B / CALLE SIETE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
48	Q-048	QUIOSCO	SOLIS TORRES	MERCEDES	JR. ORDOÑEZ / AV. AVIACION	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
49	Q-049	QUIOSCO	TAIPE LAPA	ALBERTA	P.EL BOSQUE/ AV.DE LAS ARTES NORTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
50	Q-050	QUIOSCO	TERRONES BARRAZA	AGRIPINA	AV.BUENAVISTA / AV. PRIMAVERA	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
51	Q-051	QUIOSCO	TITO GIL	PAULINA	CA.ENRIQUE OLIVEROS CDRA 9	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
52	Q-052	QUIOSCO	UZATEGUI JULIO	CESAR	CALLE 22 / CALLE 23	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
53	Q-053	QUIOSCO	VALVERDE PINEDO	VICTORIA	AV.AVIACION / AV. SAN BORJA NORTE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
54	Q-054	QUIOSCO	VARA AQUINO	CELINA	JR. .POUSSIN / CALLE CHARDIN	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS



N°	COD-ITN	MODEL.	APELLIDOS	NOMBRE	UBICACIÓN	GIRO
58	Q-055	QUIOSCO	VARA AQUINO	FERNANDO	AV. DE LAS ARTES NORTE / JR. VERROCHIO (AHORA EN AV. DE LAS ARTES NORTE / JR. ROUSSEAU)	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
58	Q-056	QUIOSCO	VARGAS CHIROQUE	ANA	CALLE B / CALLE UNO	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
58	Q-057	QUIOSCO	VILLAVERDE ARAUJO	CLAUDIA ZENaida	AV. ANGAMOS ESTE / CA. ALVAREZ CALDERON	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
58	Q-058	QUIOSCO	SALCEDO NINA	JUANA	JR. TORRICELLI / JR. ORDOÑEZ	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
59	Q-059	QUIOSCO	ZELAYA GARAY	CARMEN	JR. MORELLI / CA. VERONESSE	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
59	Q-060	QUIOSCO	RUIZ HUANSI	MELANIO	AV. SAN BORJA NORTE / JR. ROUSSEAU	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS
59	Q-061	QUIOSCO	CHAMPI OJEDA	SERGIO	JR. VESALIO CUADRA 5	DIARIOS. REVISTAS Y LOTERIAS